

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

PT/DC/30

ORIGINAL: Español

FECHA: 23 de mayo de 2000

S

## CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

**Ginebra, 11 de mayo a 2 de junio de 2000**

ARTÍCULOS 5 Y 22

*Propuesta del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC)*

El Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) presentó las siguientes propuestas:

### *Artículo 5*

#### *Fecha de presentación*

1) [*Elementos de la solicitud*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) a 8), una Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será [a más tardar] la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes, presentados, a elección del solicitante, en papel o por otros medios permitidos por la Oficina:

i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a constituir una solicitud;

ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina establezca contacto con el mismo;

iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.

b) Una Parte Contratante podrá aceptar que, a los fines de la fecha de presentación, un dibujo sea el elemento mencionado en el apartado a)iii).

c) A los fines de la fecha de presentación, una Parte Contratante podrá exigir tanto las indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante, como las indicaciones que permitan que la Oficina entre en contacto con el solicitante, o podrá aceptar que las pruebas que permitan establecer la identidad del solicitante, o que permitan que la Oficina entre en contacto con el solicitante, sean el elemento mencionado en el apartado a)ii).

d) Una Parte Contratante podrá exigir, a los fines de la fecha de presentación, el pago de una tasa dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de los elementos mencionados en el apartado a).

## *Artículo 22*

### *Reservas*

1) [*Reserva*] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que no se aplicarán las disposiciones del Artículo 6.1) a ningún requisito relativo a la unidad de la invención aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional.

2) [*Modalidades*] Toda reserva en virtud del párrafo 1) se formulará mediante una declaración que acompañe al instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado del Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.

3) [*Retirada*] Toda reserva formulada en virtud del párrafo 1) podrá ser retirada en cualquier momento.

4) [*Prohibición de otras reservas*] No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo la permitida en virtud del párrafo 1).

[Fin del documento]